

Comunicado de prensa de la Sala de lo Constitucional

Sala ampara a pacientes hemofílicos de la red pública de servicios de salud

En resolución firmada hoy, la Sala de lo Constitucional amparó a pacientes hemofílicos del Hospital Nacional Rosales y del Hospital de Niños Benjamín Bloom por la violación a su derecho a la salud, al no velar por la adecuada provisión de factores anti-hemofílicos y al omitir la puesta en marcha de un programa regular de tratamiento profiláctico para los pacientes con hemofilia.

Los demandantes manifestaron que padecen una enfermedad que, aunque no tiene cura, es susceptible de recibir un tratamiento preventivo y de control. Además, señalaron que en los hospitales antes señalados no estaban administrando los tratamientos necesarios por falta de medicamentos, situación derivada de la falta de asignación de recursos presupuestarios suficientes para ello. En ese sentido, manifiestan que las autoridades demandadas vulneran el derecho a la salud por el “incumplimiento de la atribución constitucional del Estado de proporcionar salud como un bien público” a favor tanto de los demandantes en particular, como de todos los pacientes hemofílicos en El Salvador –artículos 2 y 65 de la Constitución–.

En su sentencia, la Sala concluyó –con base en la prueba documental, pericial y testimonial presentada en audiencia pública– que el tratamiento idóneo para el abordaje de la hemofilia es el suministro profiláctico de los factores de coagulación VIII y IX, según el caso, por lo que, en el marco de la política sanitaria del país, debió tenerse en cuenta la mayor efectividad de dicho esquema terapéutico en orden a configurar adecuadamente el presupuesto en la materia.

Las estadísticas e informes descritos en la sentencia permiten aseverar que la política sanitaria del Estado respecto a los pacientes hemofílicos ha sido históricamente de carácter reactivo, es decir, ha tenido como propósito fundamental el alivio y estabilización de los pacientes cuando estos cursan por las fases agudas de su enfermedad y, en ese orden, se ha postergado hasta la presente fecha la implementación de una política proactiva con dichos pacientes, la cual implicaría otorgarle un valor preponderante al tratamiento profiláctico en razón de los beneficios que este esquema conlleva.

En consecuencia, se concluye que el funcionamiento deficiente del programa de tratamiento “a demanda” para pacientes con hemofilia –el cual se traduce en la eventual carencia de factores antihemofílicos– y la falta de implementación de un programa de profilaxis resultan atentatorios del derecho a la salud de los demandantes y del resto de pacientes con la enfermedad adscritos al sistema de salud pública gratuita, pues la insuficiencia de recursos económicos no basta para justificar, por una parte, la puesta en marcha de un programa de profilaxis en dichos hospitales –ya que podría haberse optado por aplicar dicho esquema con variantes de menor coste y de similar eficacia que resultaren acordes con la realidad de las finanzas públicas– y, por otra parte, la falta de factores hemostáticos cuando los pacientes lo requieren urgentemente, dado que tales factores son considerados como el tratamiento de primera línea para la enfermedad.

Como efecto de la sentencia se ordena a los titulares del Ministerio de Salud y a los directores del Hospital Nacional Rosales y del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom que realicen las gestiones administrativas y financieras correspondientes a fin de garantizar el suministro permanente de factores de coagulación VIII y IX a disposición de los pacientes hemofílicos que consultan en dichos centros de salud, los cuales deberán ser aplicados preponderantemente en todos los casos y, por tanto, deberá eliminarse o reducirse a casos excepcionales el uso de tratamientos alternativos como el suministro de hemoderivados y analgésicos.

Además, a fin de garantizar el suministro de los fármacos y el tratamiento médico ordenados en esta sentencia, la titular del Ministerio de Salud deberá incluir en el Presupuesto de la institución correspondiente al año 2018 los fondos necesarios para cubrir de manera integral y permanente dichas necesidades, lo cual deberá hacer del conocimiento al Consejo de Ministros.

La sentencia de amparo fue firmada por unanimidad por los magistrados José Oscar Armando Pineda, Belarmino Jaime, Florentín Meléndez, Sidney Blanco y Rodolfo González.

San Salvador, 25 de septiembre de 2017.